

ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL: 26 DE ENERO DE 2007.

Ley publicada en el Periódico Oficial el martes 11 de diciembre de 2001.

LEY DEL INSTITUTO COAHUILENSE DE LA JUVENTUD

EL C. ENRIQUE MARTÍNEZ Y MARTÍNEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA,

**DECRETA:
NUMERO 162.-**

LEY DEL INSTITUTO COAHUILENSE DE LA JUVENTUD

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°. Se crea el Instituto Coahuilense de la Juventud como organismo público descentralizado de la administración pública estatal, sectorizado a la Secretaría de Educación Pública, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Este organismo tendrá su domicilio en la ciudad de Saltillo, Coahuila, con representación, en su caso, en cada una de las regiones de la entidad y sin perjuicio de que establezca en otras ciudades las oficinas que se estimen necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Para los efectos de esta ley, se denominará al Instituto Coahuilense de la Juventud como el Instituto.

ARTÍCULO 2°. El Instituto, en el ámbito de su competencia, tendrá por objeto:

- I. Formular, coordinar, dar seguimiento y evaluar el Programa Estatal de la Juventud y las acciones encaminadas a mejorar sus condiciones de vida, su desarrollo integral y su plena participación en la vida económica, política, cultural, deportiva y social del Estado.
- II. Coadyuvar con las instancias que correspondan para promover el respeto a los derechos de los jóvenes, así como la eliminación de toda forma de discriminación hacia los mismos y la erradicación de la violencia hacia ellos.

Para efectos de esta ley, se considerarán como jóvenes a las personas de entre 12 y 29 años de edad, sin distinción de sexo, credo, origen, situación social, ni de cualquiera otra, de ninguna especie.

ARTÍCULO 3°. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar, en coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública del Estado, el Programa Estatal de la Juventud, que deberá contener los objetivos, estrategias y líneas de acción para promover el desarrollo y crecimiento de los jóvenes.
- II. Coordinar, dar seguimiento, supervisar y evaluar las acciones que lleven a cabo las dependencias y entidades estatales, en el marco del Programa Estatal de la Juventud.

- III. Emitir sugerencias, opiniones y recomendaciones a las dependencias y entidades de las administraciones pública estatal y/o municipales, para el efecto de que impulsen y operen políticas públicas de atención integral a los jóvenes.
- IV. Impulsar ante las instancias que correspondan, la ejecución de políticas y acciones de fomento económico, educativo, de salud, de asistencia y desarrollo social y, en general, aquellas que promuevan la participación en la vida productiva de los jóvenes.
- V. Promover y participar con las instancias que correspondan en el seguimiento y operación de programas orientados a los jóvenes que emanen de los gobiernos federal, estatal y/o municipales o de otras entidades federativas, así como del ámbito internacional en esta materia.
- VI. Impulsar en los procesos de planeación, programación y presupuestación, políticas públicas que beneficien a los jóvenes.
- VII. Establecer y operar, en coordinación con el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Coahuila, un sistema de control, seguimiento y evaluación de los programas federales, estatales y municipales a favor de la juventud, de conformidad a lo previsto en las disposiciones aplicables.
- VIII. Promover ante las dependencias y entidades el establecimiento de programas que contribuyan a la formación integral de los jóvenes.
- IX. Alentar y apoyar la integración de organizaciones juveniles que promuevan la participación de los jóvenes en los distintos ámbitos de la sociedad.
- X. Promover y apoyar la constitución y funcionamiento de organizaciones sociales, civiles, no gubernamentales o de cualquier otro grupo de la sociedad, que tengan por objeto proporcionar apoyo, atención y servicios a los jóvenes de la entidad.
- XI. Brindar, en la esfera de su competencia, asesoría a instituciones públicas o privadas, centros de atención, orientación y/o asistencia de y para los jóvenes.
- XII. Estimular la participación activa de las organizaciones que actúan en la promoción, atención y defensa de los derechos de los jóvenes.
- XIII. Fungir, en el ámbito de su competencia y en coordinación con el Patronato de Promotores Voluntarios del Estado cuando a éste corresponda, como instancia de enlace y coordinación entre las dependencias y entidades de la administración pública estatal y las organizaciones civiles o no gubernamentales en la materia, a fin de promover la colaboración interinstitucional.
- XIV. Emitir las opiniones que le sean solicitadas por el Ejecutivo Estatal en la materia de su competencia.
- XV. Asegurar la adecuada instrumentación de acciones en favor de los jóvenes, a través del establecimiento de estrategias de difusión, investigación y análisis de información, relativas a su problemática, condiciones y necesidades propias de su edad, a fin de facilitar el diseño de acciones en su beneficio y la evaluación de su impacto en la sociedad.
- XVI. Promover, procurar y velar, en el ámbito de su competencia, porque los jóvenes disfruten de todos los derechos que les están reconocidos en los ordenamientos e instrumentos jurídicos internacionales, nacionales y/o locales, así como impulsar acciones para difundirlos y defenderlos.
- XVII. Gestionar ante las instancias que correspondan, la actualización y el fortalecimiento de los mecanismos jurídicos que aseguren el ejercicio eficaz de los derechos de los jóvenes.

- XXVIII. Diseñar, en la esfera de su competencia, estrategias tendientes a prevenir, atender y erradicar la violencia o el abuso hacia los jóvenes, así como para combatir las prácticas de violación a los derechos de ellos.
- XXIX. Coadyuvar con las instancias competentes en la realización de acciones a que se refiere la fracción que antecede.
- XX. Procurar, mediante el diseño y el establecimiento de programas institucionales, la integración plena de los jóvenes a sus respectivas comunidades.
- XXI. Impulsar y difundir, entre los diferentes sectores de la comunidad, una cultura de integración, solidaridad social, respeto y dignificación hacia los jóvenes, que tenga por objeto la plena incorporación de éstos hacia la sociedad en su conjunto.
- XXII. Operar un sistema de comunicación directa con los jóvenes, a fin de orientarlos y, en su caso, canalizarlos para su atención a las autoridades que correspondan.
- XXIII. Fomentar, en coordinación con las instancias competentes, la formulación e implementación de programas preventivos, de tratamiento y, en su caso, de rehabilitación en materia de adicciones, educación sexual y salud reproductiva, entre otras.
- XXIV. Difundir, en coordinación con las instancias competentes, campañas y programas de prevención contra las adicciones, así como de salud sexual y reproductiva.
- XXV. Promover la impartición de cursos de orientación sexual cuya información resulte acorde a las necesidades de los jóvenes coahuilenses.
- XXVI. Diseñar y organizar, en los casos en que se estime conveniente, foros de apoyo a las familias de los jóvenes, a fin de proporcionarles los mecanismos y las herramientas necesarias para su atención.
- XXVII. Impulsar la operación de programas de educación, orientación y asesoría para padres de jóvenes.
- XXVIII. Diseñar programas que estimulen el dialogo y la comunicación intergeneracional.
- XXIX. Promover, en el ámbito de su competencia y ante las instancias que correspondan, el desarrollo de metodologías y estrategias para la capacitación y el adiestramiento en y para el trabajo dirigido a los jóvenes.
- XXX. Promover el establecimiento de agencias de empleo para jóvenes.
- XXXI. Propiciar la participación de los jóvenes en proyectos productivos del sector público y/o privado.
- XXXII. Diseñar y, en su caso, implementar, en coordinación con las instancias que correspondan, cursos de capacitación orientados a los jóvenes.
- XXXIII. Promover e impulsar la creación de fuentes de empleo y el financiamiento de créditos productivos, sociales y de servicios para los jóvenes.
- Además, fomentará el trato igualitario y sin distinción a los jóvenes, a fin de que les sean brindadas oportunidades de empleo a aquéllos que recién se incorporen al desarrollo productivo y económico de la entidad.
- XXXIV. Impulsar ante las instancias que correspondan la prestación de servicios suficientes, eficientes y adecuados de apoyo a los jóvenes.

- XXXV. Promover ante las autoridades educativas de la entidad el diseño e implementación de programas orientados a fomentar el ingreso, permanencia o, en su caso, el reingreso de los jóvenes al Sistema Estatal de Educación.
- XXXVI. Impulsar y promover ante las autoridades competentes que alienten y estimulen, mediante el establecimiento de programas educativos específicos, becas y/o apoyos financieros, la continuidad de los procesos de enseñanza-aprendizaje para los jóvenes.
- XXXVII. Impulsar ante las instancias educativas, deportivas y culturales que correspondan, la implementación de cursos y/o actividades académicas y/o deportivas diseñadas ex profeso para los jóvenes.
- XXXVIII. Promover, en coordinación con las dependencias y entidades competentes, el turismo juvenil.
- XXXIX. Fomentar y reforzar, en el ámbito de su competencia, los valores morales, éticos, familiares y demás de naturaleza similar de y para la juventud.
- XL. Promover ante las dependencias y entidades que correspondan, el establecimiento de espacios de expresión cultural y artística de y para los jóvenes.
- XLI. Propiciar el acceso de los jóvenes a los programas sociales y culturales que se establezcan en la entidad o que el propio Instituto promueva.
- XLII. Promover la realización de espectáculos públicos, culturales, deportivos y de recreación y/o esparcimiento dirigidos a los jóvenes.
- XLIII. Promover ante las autoridades estatales en materia de salud, así como ante instituciones de salud privadas y/o sociales, la implementación de programas de medicina preventiva orientados a la juventud, así como atención a los jóvenes a través de servicios con calidad, eficientes e integrales.
- XLIV. Promover, en el ámbito de su competencia y ante las instancias que correspondan la formulación y ejecución de acciones de combate a la pobreza, marginación y exclusión de los jóvenes, especialmente los del medio rural, a fin de propiciar condiciones de vida digna.
- XLV. Promover acciones que tengan por objeto el reconocimiento social a las aportaciones de los jóvenes y a su participación en todos los ámbitos de la vida social.
- XLVI. Establecer sistemas o mecanismos de reconocimiento público al mérito destacado de jóvenes coahuilenses.
- XLVII. Impulsar en los medios de comunicación una cultura de respeto tendiente a erradicar la discriminación y/o marginación a los jóvenes.
- XLVIII. Promover, en la esfera de su competencia, que los medios de comunicación eviten divulgar información nociva a la juventud.
- XLIX. Gestionar financiamientos para apoyar el desarrollo de programas y proyectos de instituciones, organizaciones sociales y no gubernamentales que beneficien a los jóvenes.
- L. Solicitar asesoría de organizaciones nacionales e internacionales que apoyen proyectos dirigidos a los jóvenes.
- LI. Asesorar y apoyar a los municipios de la entidad que lo soliciten, en la elaboración de los programas que formulen orientados a los jóvenes.

- LII. Fomentar ante los ayuntamientos de la entidad, la creación y operación de unidades municipales de atención juvenil.

El Instituto promoverá, en el ámbito de su competencia, la participación de los ayuntamientos en la formulación y ejecución de los programas que se orienten a la juventud.

Para tal efecto, los ayuntamientos deberán establecer dentro de su estructura administrativa dichas unidades de atención juvenil, a fin de que éstas sean las instancias de coordinación respectivas.

- LIII. Promover y celebrar acuerdos de coordinación y convenios de concertación y colaboración con dependencias y/o entidades de los gobiernos federal y/o municipales, así como con los representantes de los sectores privado y/o social y con instituciones educativas y de investigación públicas o privadas que se requieran para el cumplimiento de su objeto, de conformidad con las disposiciones aplicables.
- LIV. Canalizar a los jóvenes que lo soliciten y/o a sus familias ante las instancias que correspondan, para el efecto de que éstos reciban asesoría y orientación jurídica, psicológica, de salud, ocupacional y demás de naturaleza similar.
- LV. Fomentar y difundir entre los jóvenes el acceso a acervos bibliográficos y/o documentales en las materias de interés para ellos, así como promover su acceso a nuevas tecnologías de información y comunicación.
- LVI. Apoyar en la esfera de su competencia, albergues, centros de atención y/o integración y casas de asistencia para jóvenes.
- LVII. Proporcionar orientación y, en su caso, canalizarlas ante las autoridades competentes, a las jóvenes madres que soliciten el acceso a vivienda, transporte y servicios públicos.
- LVIII. Las demás que le confiera esta ley u otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO

EL PATRIMONIO DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 4°. El patrimonio del Instituto se constituirá por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles y demás ingresos que los gobiernos federal, estatales y municipales le aporten para la realización de su objeto.
- II. Los ingresos que perciba conforme a la partida que establezca el presupuesto anual de egresos del estado, así como los que perciba por los servicios que preste en cumplimiento de su objeto o que le correspondan por cualquier otro título legal.
- III. Los subsidios y aportaciones permanentes, periódicas o eventuales, que reciba de los gobiernos federal, estatal y municipales y, en general, los que obtenga de instituciones públicas, privadas o particulares.
- IV. Las donaciones, herencias y legados que se hicieren a su favor.
- V. Todos los demás bienes o ingresos que adquiera por cualquier otro medio legal.

ARTÍCULO 5°. El Instituto gozará respecto de su patrimonio de las franquicias, exenciones y demás prerrogativas concedidas a los fondos y bienes del estado.

CAPÍTULO TERCERO
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO

SECCIÓN PRIMERA

BASES GENERALES

ARTÍCULO 6°. La administración y dirección del Instituto estarán a cargo, respectivamente, de:

- I. Un Consejo Directivo.
- II. Una Dirección General.

El Instituto contará con un órgano de apoyo que se denominará Consejo Consultivo y, como órgano de vigilancia, con una Comisaría.

ARTÍCULO 7°. El Consejo Directivo será el órgano superior de gobierno del Instituto y se integrará por:

- I. Una Presidencia, que estará a cargo de la o el titular del Ejecutivo del Estado.

(REFORMADA, P.O. 26 DE ENERO DE 2007)

- II. Una Vicepresidencia, a cargo de la o el titular de la Secretaría de Educación y Cultura.

- III. Una Secretaria Técnica, que estará a cargo del Director General o de la Directora General del Instituto.

- IV. Vocales, que serán:

A) Por el sector público:

- 1) La o el titular de la Secretaría de Gobierno.
 - 2) La o el titular de la Secretaría de Finanzas.
- (REFORMADO, P.O. 26 DE ENERO DE 2007)*
- 3) La o el titular de la Secretaría de Fomento Económico..
 - 4) La o el titular de la Secretaría de Desarrollo Social.
 - 5) La o el titular de la Secretaría de Salud en el Estado.
 - 6) La o el titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado.
 - 7) La o el titular de la Presidencia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Coahuila.
 - 8) La o el titular del Instituto Estatal del Deporte.
 - 8) La o el titular de la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.
 - 10) La o el titular del Patronato del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.
 - 11) La o el titular de la Procuraduría de la Familia.
 - 12) La o el titular de la Secretaría Ejecutiva del Patronato de Promotores Voluntarios del Estado de Coahuila.
 - 13) La o el titular de la Dirección General del Instituto Coahuilense de Cultura.
 - 14) La titular de la Dirección General del Instituto Coahuilense de las Mujeres.
- (REFORMADO, P.O. 26 DE ENERO DE 2007)*
- 15) La o el titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- (REFORMADO, P.O. 26 DE ENERO DE 2007)*
- 16) La o el titular de la Secretaría de Turismo.
- (REFORMADO, P.O. 26 DE ENERO DE 2007)*
- 17) La o el titular del Instituto Estatal de Empleo.

- B)** Por el sector ciudadano: siete jóvenes representantes de organizaciones de la sociedad civil cuyas actividades guarden relación con el objeto del Instituto.

En el reglamento interior del Instituto que para el efecto se expida se fijarán los mecanismos para la selección de estos representantes.

Cada uno o una de los integrantes del Consejo Directivo podrá designar a un suplente que le sustituirá en sus ausencias, con excepción de la o el Presidente quien será sustituido o sustituida por el Vicepresidente o la Vicepresidenta.

Los cargos que desempeñen los y las integrantes del Consejo Directivo serán honoríficos. Por este motivo no percibirán remuneración alguna.

ARTÍCULO 8°. El Consejo Directivo celebrará sesiones ordinarias cada cuatro meses y las extraordinarias que sean necesarias en cualquier tiempo para la eficaz marcha del Instituto, previa convocatoria de la Presidencia o, en su caso, de la Vicepresidencia.

Las sesiones del Consejo Directivo se sujetarán a las bases siguientes:

- I. Serán válidas cuando se integren con la mitad más uno de las y los integrantes del Consejo Directivo, siempre que esté presente su Presidenta o Presidente o quien deba suplirla o suplirlo legalmente.
- II. Se dará curso a los asuntos listados en el orden del día o de aquellos que requieran la intervención del Consejo Directivo.
- III. La Presidenta o el Presidente o quien deba suplirle presidirá la sesión, dirigirá los debates, declarará cerrada la discusión cuando así lo estime procedente y, finalmente, someterá a votación los asuntos correspondientes.
- IV. De toda sesión del Consejo Directivo se levantará el acta respectiva a través de la Secretaria Técnica del mismo. Las actas deberán contener una síntesis del asunto a tratar y el punto o puntos acordados. Se resguardarán por la Secretaría del Consejo.
- V. La Secretaría Técnica del Consejo al inicio de cada sesión dará lectura a la acta de la sesión anterior para su aprobación. La misma deberá ser autorizada con las firmas del o la titular de la Presidencia o quien deba suplirle y de la Secretaria Técnica del Consejo.
- VI. Las votaciones del Consejo se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes presentes. En caso de empate, la Presidencia o quien deba suplirle tendrá voto de calidad.
- VII. Podrán asistir a las sesiones que celebre el Consejo, el Comisario o la Comisaria y, previa invitación, otras personas con amplia experiencia y conocimientos reconocidos en cualquier tema relacionado con el objeto del Instituto, los cuales participarán en ellas con voz, pero sin voto.
- VIII. La Directora General o el Director General, en su calidad de titular de la Secretaría Técnica del Consejo Directivo, deberá ejecutar y, en su caso, dar seguimiento a los acuerdos sin demora y sin esperar a que se apruebe el acta de donde provenga el acuerdo. El Consejo Directivo podrá corregir, subsanar o modificar el acuerdo ejecutado cuando advierta un error esencial en el acta que se someta a su aprobación.

ARTÍCULO 9°. Las atribuciones concedidas al Instituto en esta u otras leyes residen originalmente en el Consejo Directivo. Los demás órganos creados por esta ley o previstos en el reglamento correspondiente, podrán ejercer esas facultades en los casos siguientes:

- I. Cuando esta ley u otras leyes les otorguen las atribuciones.

- II. Cuando por acuerdo del Consejo Directivo se deleguen las atribuciones para el mejor funcionamiento del Instituto.

SECCIÓN SEGUNDA

EL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 10. Son facultades del Consejo Directivo:

- I. Elaborar, conocer y, en su caso, aprobar el Programa Estatal de la Juventud.

Para la elaboración del Programa Estatal de la Juventud se deberá escuchar, en los términos de esta ley, las opiniones del Consejo Consultivo del Instituto, así como las dependencias y/o entidades públicas que correspondan conforme al ámbito de su competencia.

- II. Establecer y definir los programas del Instituto.
- III. Dictar los lineamientos, directrices generales y acciones para el funcionamiento del Instituto.
- IV. Definir las estrategias, prioridades y acciones relativas a las finanzas y la administración del Instituto.
- V. Autorizar los programas y acciones particulares que se elaboren y determinen en beneficio de los jóvenes coahuilenses.
- VI. Aprobar la celebración de convenios con organizaciones o fundaciones que realicen actividades a favor de los jóvenes, así como aquellos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto del Instituto.
- VII. Conocer y aprobar, en su caso, los proyectos de presupuesto anual de ingresos y egresos para el año siguiente, así como el proyecto de inversión correspondiente al período en estudio, a fin de proponerlo al Ejecutivo del Estado para que, en los términos de las disposiciones aplicables, lo presente al Congreso del Estado.
- VIII. Constituir los fideicomisos, patronatos, fondos o cualquier otro instrumento financiero para el debido y eficaz manejo del patrimonio del Instituto.
- IX. Vigilar y supervisar el estado financiero del Instituto, así como las erogaciones que se realicen.
- X. Examinar y aprobar, en su caso, los estados financieros, los balances ordinarios y extraordinarios y los demás informes generales y especiales que someta a su consideración la Dirección General.

La cuenta pública del Instituto deberá remitirse, en los términos de las disposiciones aplicables, al Congreso del Estado para su aprobación.
- XI. Aprobar el reglamento interior del Instituto, así como el manual de organización y de procedimientos para el funcionamiento del mismo.

Los proyectos correspondientes le serán presentados por la Dirección General en los términos previstos en esta ley.
- XII. Crear, suprimir y/o fusionar las áreas y unidades administrativas necesarias para el funcionamiento del Instituto.

- XIII. Solicitar las opiniones que requiera al Consejo Consultivo del Instituto.
- XIV. Aprobar la aceptación de las donaciones, legados y demás bienes que se otorguen en favor del Instituto.
- XV. Determinar las reglas generales a las que deberá sujetarse el Instituto en la celebración de acuerdos, convenios y contratos para la ejecución de acciones relacionadas con su objeto.
- XVI. Tener todos los poderes generales o especiales, así mismo podrá otorgar a la Directora General o al Director General, poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades generales y las que requieran cláusula especial conforme a la ley, así como delegar y revocar las mismas. Asimismo podrá otorgarle poder cambiario, única y exclusivamente para la apertura de cuentas de cheques y para la expedición de los mismos, así como poder de representación patronal.
- XVII. Otorgar poderes especiales o generales a las personas que juzgue conveniente, con todas las facultades, aún las que conforme a la ley requieran cláusula especial.

Esta facultad se entiende sin perjuicio de la representación legal que se le confiera a la Directora General o al Director General.

- XVIII. Las demás que le confiera esta ley u otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 11. Son facultades de la Presidencia del Consejo Directivo:

(REFORMADA, P.O. 26 DE ENERO DE 2007)

- I. Convocar, por conducto de la Secretaria Técnica del Consejo Directivo, a las y los integrantes del mismo, a la Comisaria o al Comisario y demás personas invitadas a las sesiones que se desarrollarán conforme al orden del día que, para tal efecto, se elabore.
- II. Dirigir las sesiones del Consejo Directivo y declarar resueltos los asuntos en el sentido de las votaciones.
- III. Resolver bajo su más estricta responsabilidad aquellos asuntos de los que deba conocer el Consejo Directivo, que no admitan demora. En estos casos, deberá el Consejo Directivo reunirse cuanto antes, para conocer las medidas tomadas y adoptar las necesarias.

La atribución a que se refiere esta fracción podrá ser delegada en la Vicepresidencia.
- IV. Autorizar y suscribir, en unión de la Secretaria Técnica, las actas que se levanten de las sesiones del Consejo Directivo.
- V. Las demás que le confiera la presente ley u otras disposiciones aplicables, así como aquellas que fueren necesarias para el mejor funcionamiento del Instituto.

ARTÍCULO 12. Son facultades de la Vicepresidencia del Consejo Directivo:

- I. Sustituir a la o el titular de la Presidencia del Consejo Directivo en casos de ausencia o cuando el propio titular así lo acuerde, asumiendo plenamente todas sus atribuciones.
- II. Asistir con voz y voto a las sesiones que celebre el Consejo Directivo.
- III. Proponer a los miembros del Consejo Directivo el análisis de los asuntos que estime necesarios.
- IV. Emitir las opiniones que le sean solicitadas, así como proporcionar la información que, para el cumplimiento del objeto del Instituto, resulte necesaria.

- V. Supervisar, evaluar y vigilar, en la esfera de su competencia, todas las acciones que le competen al Instituto.
- VI. Las demás que le confiera esta ley u otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 13. Son facultades de los o las vocales que integran el Consejo Directivo:

- I. Asistir a las sesiones a las que sean convocados y participar en ellas con voz y voto.
- II. Proponer a la consideración del Consejo Directivo, los asuntos que estimen necesarios para la eficaz marcha del Instituto.
- III. Integrar las comisiones que se determinen convenientes al seno del Consejo Directivo.
- IV. Emitir las opiniones que les sean solicitadas.
- V. Las demás que les confiera la presente ley u otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 14. Son facultades de la Secretaría Técnica del Consejo Directivo:

(REFORMADO, P.O. 26 DE ENERO DE 2007)

- I. Proponer el calendario de sesiones a la consideración de los y las integrantes del Consejo Directivo

(REFORMADO, P.O. 26 DE ENERO DE 2007)

- II. Elaborar el orden del día correspondiente a cada sesión y comunicar oportunamente a los y las integrantes del Consejo Directivo, a la Comisaria o al Comisario y demás personas invitadas, las convocatorias para las sesiones que llevará a cabo el Consejo Directivo.
- III. Dar cuenta al Consejo Directivo de los asuntos de su competencia.
- IV. Dar seguimiento y cumplimiento a los acuerdos tomados por el Consejo Directivo e informar al mismo el avance de su cumplimiento.
- V. Tomar las votaciones de los miembros del Consejo Directivo presentes en cada sesión.
- VI. Levantar y autorizar con su firma y la del o la titular de la Presidencia, las actas correspondientes a las sesiones que celebre el Consejo Directivo. Las actas contendrán una síntesis de los puntos acordados.
- VII. Preparar los informes que, con relación al avance del Programa Estatal de la Juventud, permitan su evaluación permanente. Dichos informes se presentarán de manera sistematizada.
- VIII. Participar con voz y voto en las sesiones a las que asista. El reglamento establecerá en que caso la Directora General o el Director General del Instituto deberá de abstenerse de votar.
- IX. Las demás que le confiera la presente ley u otras disposiciones aplicables.

SECCIÓN TERCERA

LA DIRECCIÓN GENERAL

ARTÍCULO 15. La Directora General o el Director General del Instituto será designada (o) y removida (o) libremente por la o el titular del Ejecutivo del Estado.

La Directora General o el Director General del Instituto, así como el personal adscrito a la Dirección General, percibirán los emolumentos que determine el presupuesto de egresos correspondiente.

ARTÍCULO 16. Son facultades del Director o la Directora General del Instituto:

- I. Elaborar anualmente el Proyecto del Programa Estatal de la Juventud, a fin de someterlo a la consideración del Consejo Directivo para su aprobación.
- II. Ejercer el mandato general para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades aún las que requieran cláusula especial, de conformidad con la ley, así como el poder cambiario que, para la apertura de cuentas de cheques y la expedición de los mismos se le confiera.
- III. Representar legalmente al Instituto ante cualquier autoridad. En materia laboral podrá ejercer el poder de representación patronal y, en caso de conflicto, se estará a lo dispuesto en el Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio del Estado de Coahuila.
- IV. Otorgar poderes generales para pleitos y cobranzas, con todas las facultades aún las que requieran cláusula o poder especial conforme a la ley.
- V. Realizar por sí o a través de sus áreas correspondientes, los actos de administración del Instituto.
- VI. Proponer ante el Ejecutivo del Estado o, en su caso, ante la Secretaría de Salud, las acciones o medidas que se tengan que adoptar en casos urgentes o en otros casos, para el buen funcionamiento del Instituto.
- VII. Celebrar toda clase de contratos y convenios con los sectores público, social y privado e instituciones educativas y de investigación, para la ejecución de acciones relacionadas con el objeto del propio Instituto.
- VIII. Dirigir, administrar y coordinar el desarrollo de las actividades técnicas y administrativas del Instituto y dictar los acuerdos tendientes a dicho fin.
- IX. Establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar los objetivos y metas propuestas por el Instituto.

Para tal efecto, presentará al Consejo Directivo los criterios de evaluación para medir la eficiencia y la eficacia del funcionamiento del Instituto, debiendo presentar, por lo menos, semestralmente, la evaluación de gestión que requiera el Consejo Directivo.
- X. Informar anualmente al Consejo Directivo sobre el estado que guarda la administración a su cargo y rendir, en cualquier tiempo, los informes que el propio Consejo le requiera.
- XI. Presentar al Consejo Directivo, en el mes de noviembre de cada año, el programa anual de trabajo del Instituto para el siguiente ejercicio y, en general, proponer a la consideración del Consejo Directivo, para su aprobación, cualquier otro u otros programas del Instituto.
- XII. Analizar, ponderar y, en su caso, aceptar las recomendaciones y sugerencias que emita el Consejo Consultivo del Instituto, dependencias federales, estatales o municipales, así como organismos internacionales.
- XIII. Proponer a la aprobación del Consejo Directivo los proyectos de presupuestos de ingresos y egresos del Instituto.

Una vez aprobados, deberá remitirlos al Ejecutivo del Estado para que, por su conducto, se presenten a la consideración del Congreso del Estado.

- XIV. Gestionar el otorgamiento de créditos y donaciones a favor del Instituto.
- XV. Proponer al Consejo Directivo para su aprobación, mecanismos de financiamiento.
- XVI. Llevar la contabilidad del Instituto y responder del estado y manejo financiero del mismo.
- XVII. Asistir en carácter de Secretaria Técnica o Secretario Técnico a las sesiones que celebre el Consejo Directivo con voz y voto, en los términos que establece esta ley y el reglamento correspondiente.
- XVIII. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos tomados por el Consejo Directivo.
- XIX. Nombrar, remover y, en su caso, reubicar, previa autorización del Consejo Directivo, al personal del Instituto.
- XX. Verificar la integración y actualización del inventario de los bienes que integran el patrimonio del Instituto.
- XXI. Elaborar los proyectos de reglamento interior del Instituto y de los manuales de organización y de procedimientos, a fin de proponerlos a la aprobación del Consejo Directivo.
- XXII. Las demás que le confiera esta ley u otras disposiciones aplicables o que, por acuerdo del Consejo Directivo, se le atribuyan.

SECCIÓN CUARTA

EL CONSEJO CONSULTIVO DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 17. El Consejo Consultivo será un órgano plural, de apoyo técnico, de asesoría y de análisis del Instituto, que tendrá por objeto emitir las opiniones y recomendaciones sobre todas las acciones del mismo.

El Consejo Directivo del Instituto, la Dirección General y demás órganos del Instituto deberán ponderar y, en su caso, aceptar las opiniones y recomendaciones emitidos por el Consejo Consultivo.

ARTÍCULO 18. El Consejo Consultivo se definirá bajo las siguientes bases:

I. Se integrará por:

- 1) Una Presidencia Ejecutiva, a cargo de la persona que sea designada por el o la titular del Ejecutivo Estatal a propuesta del Consejo Directivo.
- 2) Una Secretaría de Acuerdos y Actas a cargo de la persona que sea designada de entre y por los integrantes del Consejo Consultivo.
- 3) Cinco Jóvenes, hombres o mujeres de reconocida participación social y/o comunitaria y/o que se hayan destacado en el ámbito académico, deportivo y/o cultural, que serán designados por el titular del Ejecutivo del Estado a propuesta del Consejo Directivo.
- 4) Cinco profesionistas y/o personas versadas en materia de atención a la juventud. Cada uno de estos integrantes representará a una región de la entidad. Su designación será realizada por el titular del Ejecutivo a propuesta del Consejo Directivo.

- 5) Los demás jóvenes funcionarios públicos, estatales o municipales, que el titular del Ejecutivo Estatal invite a integrarse al Consejo Consultivo.
- II. Los integrantes del Consejo Consultivo durarán en su cargo un periodo de tres años, que podrá renovarse por periodos iguales, previa ratificación de la o el titular del Ejecutivo.
- III. La Presidencia Ejecutiva tendrá las atribuciones necesarias para cumplir con el objeto del Consejo Consultivo.
- IV. Los cargos que desempeñen los o las integrantes del Consejo Consultivo serán honoríficos. Sus integrantes por ese motivo no percibirán remuneración alguna.
- V. Los nombramientos para integrar el Consejo Consultivo son incompatibles con los del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 19. Para el cumplimiento del objeto señalado en el artículo 17 de esta ley, el Consejo Consultivo tendrá como atribuciones:

- I. La de elaborar proyectos, investigaciones y estudios en la materia.
- II. La de apoyar el cumplimiento de las políticas públicas a través de las medidas, programas y proyectos y, en general, todas las actividades que beneficien a los Jóvenes.
- III. Sugerir medidas y acciones que fortalezcan el cumplimiento de los compromisos estatales a nivel internacional, nacional, estatal y municipal concernientes a la atención de los Jóvenes.
- IV. Sugerir acciones y mecanismos que propicien el fortalecimiento y la actualización de los sistemas de información en la materia.
- V. Analizar en su conjunto los objetivos del Programa Estatal de la Juventud y las metas alcanzadas para fortalecer proyectos y acciones derivadas de esta Ley.

El Consejo Consultivo ejercerá las atribuciones necesarias para el cumplimiento de su objeto, siempre que no se opongan a las que corresponda ejercer al Consejo Directivo del Instituto. En todo caso, deberá propiciarse una colaboración y coordinación estrecha entre ambos órganos.

(REFORMADO, P.O. 26 DE ENERO DE 2007)

Todo conflicto de competencia será resuelto por la o el Titular del Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Educación y Cultura.

La organización y el funcionamiento del Consejo Consultivo se definirán en el reglamento que, del propio Consejo Consultivo, sea elaborado y aprobado por el Consejo Directivo.

SECCIÓN QUINTA

LA COMISARÍA

(REFORMADO, P.O. 26 DE ENERO DE 2007)

ARTÍCULO 20. El Instituto contará con una Comisaria o un Comisario que se designará por la o el titular de la Secretaría de la Función Pública.

La Comisaria o el Comisario tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Vigilar que la administración de los recursos que integran el patrimonio del Instituto, se realice de acuerdo con lo que dispongan la ley, los programas y directrices aprobados.

- II. Practicar auditorías a los estados financieros y las de carácter administrativo al término del ejercicio, o antes si así lo considera conveniente el Consejo Directivo o la Dirección General.
- III. Rendir anualmente en sesión del Consejo Directivo un dictamen respecto de la información presentada por la Dirección General.
- IV. Hacer que se inserten en el orden del día de las sesiones del Consejo Directivo, los asuntos que crea conveniente.
- V. Solicitar que se convoque a sesiones del Consejo Directivo en los casos en que lo juzgue pertinente.
- VI. Asistir con voz pero sin voto a todas las sesiones del Consejo Directivo.
- VII. Supervisar permanentemente las operaciones del Instituto.
- VIII. Vigilar ilimitadamente y en cualquier tiempo las operaciones del Instituto.
- IX. Las demás que le confiera esta ley u otras disposiciones aplicables.

(REFORMADO, P.O. 26 DE ENERO DE 2007)

Los emolumentos que reciba la Comisario o el Comisario del Instituto serán con cargo a la partida correspondiente a la Secretaría de la Función Pública prevista en el Presupuesto de Egresos del Estado, conforme a las disposiciones aplicables.

La Comisario o el Comisario para el debido cumplimiento de sus atribuciones, se podrá auxiliar del personal técnico que requiera conforme a la autorización del correspondiente presupuesto de egresos.

CAPÍTULO CUARTO

EL PROGRAMA ESTATAL DE LA JUVENTUD

ARTÍCULO 21. El Programa Estatal de la Juventud es el conjunto de políticas, estrategias y acciones que deberán ejecutar, en la esfera de su competencia, las dependencias de la administración pública estatal y municipal, las instituciones académicas y las organizaciones del sector social y/o privado, de manera coordinada y concertada a fin de garantizar la atención integral de los jóvenes en la entidad.

ARTÍCULO 22. El Programa Estatal de la Juventud deberá establecer por lo menos:

- I. Los objetivos, estrategias, líneas de acción y acciones particulares para la atención integral a los Jóvenes.
- II. La participación que corresponderá a las dependencias y/o entidades del estado, los municipios y la sociedad en general.

El Programa deberá ser congruente con las directrices fundamentales del Plan Estatal de Desarrollo. El avance en sus metas, líneas estratégicas, acciones, su incidencia y resultados de ejecución se evaluarán de manera permanente y periódica por el Consejo Directivo del Instituto.

ARTÍCULO 23. Para la elaboración del Programa Estatal de la Juventud se observará lo siguiente:

- I. La Dirección General del Instituto convocará con toda oportunidad a todas las dependencias y entidades del estado, para que hagan llegar al Instituto los informes sobre los objetivos, estrategias, líneas de acción y acciones particulares que cada institución ejecutará de acuerdo a su programación y presupuestación anual.

- II. El Consejo Directivo pedirá, dentro del plazo razonable que considere, la opinión del Consejo Consultivo del Instituto sobre los objetivos, estrategias, líneas de acción y acciones particulares que se requieran para promover y alcanzar la atención integral de los jóvenes.
- III. El Consejo Directivo con la información recabada, aprobará el Programa Estatal de la Juventud, para el efecto de someterlo a la aprobación definitiva del o la titular del Ejecutivo del Estado.
- IV. El Consejo Directivo podrá realizar foros, consultas o cualquier otro instrumento para garantizar la participación ciudadana en la elaboración del Programa.
- V. El Programa una vez aprobado tendrá una vigencia anual, sin perjuicio de ser modificado, actualizado, corregido y/o reformado por el Consejo Directivo, en los términos que disponga el reglamento correspondiente.

ARTÍCULO 24. El Programa Estatal de la Juventud propiciará la colaboración y participación activa de las autoridades federales, estatales, municipales y de la sociedad en su conjunto.

ARTÍCULO 25. El Programa Estatal de la Juventud deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CAPÍTULO QUINTO

RELACIONES DE TRABAJO

(REFORMADO, P.O. 26 DE ENERO DE 2007)

ARTÍCULO 26. Las relaciones laborales entre el Instituto y sus trabajadoras y trabajadores se regirán por el Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio del Estado, así como, en lo conducente, por la Ley de Pensiones y Otros Beneficios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado.

Serán considerados personal de confianza dentro del Instituto: la Directora General o al Director General y en general a quienes realicen funciones de dirección, fiscalización y administración.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Al iniciar la vigencia de esta ley, el Ejecutivo del Estado, el Congreso del Estado y toda autoridad encargada de su aplicación, instrumentarán conjunta o separadamente los mecanismos idóneos de divulgación para la población.

SEGUNDO. Se abroga el Decreto que establece el Programa Estatal del Joven en Coahuila, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 23 del 20 de marzo de 1998; y se derogan todas las disposiciones que se opongan a esta ley.

TERCERO. Para el ejercicio fiscal del año 2001, se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas, lleve a cabo las transferencias de dotación de partidas presupuestales que resulten necesarias con cargo al Presupuesto de Egresos, siempre que existieren recursos financieros disponibles para ello y no se afecte el presupuesto autorizado, a fin de que el Instituto que se crea, se encuentre en posibilidad de iniciar sus funciones una vez que esta ley entre en vigor.

En caso contrario, la Secretaría de Finanzas deberá prever en el proyecto que elabore del presupuesto de egresos del gobierno del Estado para el ejercicio fiscal de 2002, las provisiones presupuestales a ejercer por el Instituto para ese periodo.

CUARTO. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo que antecede, los recursos humanos, materiales y financieros asignados al Instituto Estatal del Deporte en Coahuila para promover y apoyar programas que coadyuvan a la atención de la juventud, a través de la unidad administrativa denominada "Causa Joven", serán transferidos al Instituto que se crea y pasarán a formar parte de su plantilla de personal y de su patrimonio, respectivamente, al entrar en vigor esta ley.

De igual forma, los recursos humanos, materiales y financieros asignados a las denominaciones "Casa del Joven", creadas mediante el decreto que se abroga en el artículo segundo de esta ley, serán transferidos y asignados al Instituto que se crea y por tanto, pasarán a formar parte de su plantilla de personal y de su patrimonio, respectivamente, al entrar en vigor este ordenamiento.

Para los efectos de lo dispuesto en los párrafos que anteceden, la Secretaría de Finanzas establecerá los mecanismos administrativos, financieros y contables necesarios para que dentro de un plazo de 60 días naturales el Instituto se encuentre en posibilidad de operar los recursos transferidos. La Secretaría de la Contraloría y Modernización Administrativa deberá realizar los actos que, conforme al ámbito de su competencia, procedan.

QUINTO. Al personal que sea transferido del Instituto Estatal del Deporte en Coahuila, así como de las denominadas "Casa del Joven" al Instituto Coahuilense de la Juventud, le serán respetados todos los derechos laborales que hayan adquirido. El Instituto que se crea, asumirá, en tal virtud, el carácter de patrón sustituto.

SEXTO. En la primera sesión de inicio del Consejo Directivo se tomarán los acuerdos necesarios para el debido funcionamiento del Instituto. En esta sesión, el Consejo Directivo elaborará la propuesta de candidatos a los cargos del Consejo Consultivo que someterá a la aprobación del Gobernador del Estado. Facultará, así mismo, a la Directora General o al Director General para que, una vez hechos los nombramientos correspondientes, lleve a cabo los actos necesarios para que el Consejo Consultivo inicie sus funciones.

El acta de inicio deberá ser enviada para su publicación al Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SÉPTIMO. De igual forma, el Consejo Directivo deberá, en la primera sesión que celebre, autorizar a la Directora General o al Director General para que comparezca ante las autoridades hacendarias, a fin de dar de alta al Instituto

OCTAVO. El Instituto de acuerdo con esta ley, deberá emitir su reglamento interior, dentro de un plazo de noventa días hábiles, contado a partir de la fecha en que se celebre la sesión de inicio de su funcionamiento.

Así mismo, deberá emitir, dentro de un plazo de 120 días hábiles, contado a partir de la fecha en que se celebre la sesión de inicio de su funcionamiento, el reglamento del Consejo Consultivo.

Hasta en tanto el Consejo Directivo emita el reglamento a que se refiere el párrafo que antecede, el Consejo Consultivo del Instituto podrá acordar las reglas generales de funcionamiento bajo las cuales operará.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los veintiocho días del mes de junio del año 2001.

DIPUTADO PRESIDENTE

ALFONSO JOSE VILLARREAL MARTINEZ

DIPUTADA SECRETARIA

DIPUTADO SECRETARIO

LAURA REYES RETANA RAMOS

JESUS MANUEL PEREZ VALENZUELA

IMPRIMASE, COMUNIQUESE Y OBSERVESE
Saltillo, Coahuila, 4 de julio del 2001

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

LIC. ENRIQUE MARTINEZ Y MARTINEZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. JOSE JESÚS RAUL SIFUENTES GUERRERO

LA SECRETARIA DE SALUD

DRA. BERTA CRISTINA CASTELLANOS MUÑOZ

EL SECRETARIO DE PLANEACION Y DESARROLLO

C.P. IGNACIO DIEGO MUÑOZ

EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL

LIC. HORACIO DEL BOSQUE DAVILA

EL SECRETARIO DE FINANZAS

LIC. JAVIER GUERRERO GARCIA

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN PUBLICA

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDEZ

N. DE E. A CONTINUACION SE TRANSCRIBEN LOS ARTICULOS TRANSITORIOS DE LOS DECRETOS DE REFORMAS A LA PRESENTE LEY.

P.O. 26 DE ENERO DE 2007

PRIMERO. Esta reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.